



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00206
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: RAFAEL CARDENAL PIRAZAN

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la falencia señalada en el auto inadmisorio de la demanda no fue subsanada o aclarada por la parte demandante. Sirva proveer.

San Gil, 01 de septiembre de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”** contra **RAFAEL CARDENAL PIRAZAN**, la cual, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado como base del recaudo, tiene fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”** y en contra de **RAFAEL CARDENAL PIRAZAN**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 5.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 070-0065-003531346.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”** y en contra de **RAFAEL CARDENAL PIRAZAN**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 5.000.000), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de octubre de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00206
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: RAFAEL CARDENAL PIRAZAN

interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...". También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **MARLENY RAMIREZ RAMIREZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 10 de septiembre de 2021, a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo, si aún se encuentran sin allegar.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **MARLENY RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.895.377 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 195.845 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e40bfb6d1457776dc1a3e42934fa1cef526d3f4233b3bb386921cf31003f87**
Documento generado en 07/09/2021 03:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>